

Quito, D.M. martes 27 de agosto de 2013

Señor Licenciado

Fernando Alvarado Espinel

SECRETARIO NACIONAL DE COMUNICACIÓN

En su despacho.-

Señor Secretario,

Con relación al oficio N° SNC-SECOM-2013-00053-O de 16 de agosto de 2013, mediante el cual la SECOM negó mi solicitud de que se me permita ejercer mi derecho de réplica, tal como lo dispone el artículo 66(7) de la Constitución del Ecuador, señalo lo siguiente:

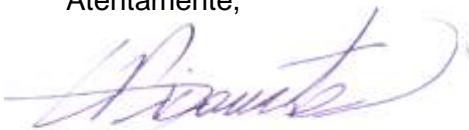
Las cadenas nacionales a través de las cuales se emiten comentarios e información en contra de mi persona y la fundación que dirijo- FUNDAMEDIOS- son realizadas y ordenadas por la SECOM, de tal suerte que el medio de comunicación privado a través del cual se difunden no tiene control o autoridad alguna sobre el contenido de las mismas. Resultaría por tanto absurdo solicitar al medio conceder un espacio para la réplica por una información que no fue emitida o difundida por éste de manera deliberada. Al ser la SECOM quien impone a los medios estos espacios, le correspondería, en aras de garantizar el ejercicio del derecho consagrado en el artículo 66(7) de la Constitución y 14 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, disponer al medio de comunicación la difusión de nuestra réplica en el mismo espacio y hora que las cadenas objeto de mi petición inicial.

En este sentido, resulta irrelevante, como el Asesor Paúl Alejandro Mena Zapata sostiene en el oficio de contestación, si Fundamedios emitió o no un comunicado con respecto a la situación de los trabajadores de Vanguardia, ni le corresponde a la SECOM determinar si nuestros pronunciamientos son fuertes o débiles con respecto a ese tema. Los pronunciamientos que emite nuestra organización no pueden ser, de ninguna manera, condicionantes para el ejercicio de un derecho fundamental como es el derecho de réplica, el que por su naturaleza todo funcionario público está llamado a respetar y garantizar.

Igualmente, resulta irrelevante para el ejercicio del derecho a la réplica si la información emitida en las cadenas de la SECOM era cierta o falsa. Lo que el derecho a la réplica consagra es la posibilidad de que quien sienta que cierta información le es perjudicial, pueda exponer a la opinión pública su versión de los hechos, y así contribuir al debate democrático sobre un asunto de relevancia pública. El derecho a la réplica debe permitirse aun cuando la información controvertida fuera cierta, a pesar de que este, desafortunadamente, no sea el caso.

Atendiendo a su deber constitucional de garantizar el ejercicio de derechos fundamentales, y acogéndome al derecho de réplica que me asiste en razón del artículo 66(7) de la Carta Fundamental, solicito se sirva permitirme ejercer mi derecho a la réplica, en los términos planteados originalmente en el oficio de 13 de agosto de 2013.

Atentamente,



César Antonio Ricaurte Pérez
Director Ejecutivo
FUNDAMEDIOS

